

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 10 de abril de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de la versión pública del "Acuerdo de Recomendación 1/2019/PRODECON/OP/010/2019", como a continuación se enuncia:

- **Acuerdo de Recomendación 1/2019/PRODECON/OP/010/2019:**

Primero.- De conformidad con lo establecido en los artículos 37, 48 y 49, de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), las quejas y reclamaciones de los contribuyentes que se tramiten ante la PRODECON tienen por objeto conocer e investigar los actos de autoridad que se estimen violatorios de los derechos de los contribuyentes, a efecto de que las autoridades desistan de tales violaciones y los restituyan en el goce de sus derechos fundamentales, y podrán emitir recomendaciones públicas y proponer, en su caso, medidas correctivas a las autoridades fiscales involucradas.

En ese sentido, las Recomendaciones dictadas por la PRODECON son públicas y tienen como finalidad revelar, transparentar, difundir y propiciar la corrección de las prácticas y actos de las Autoridades Fiscales, cuando dichos actos resulten lesivos de los derechos de los contribuyentes, y es elemento esencial de la Recomendación su publicidad y difusión al menos en la página de internet de la PRODECON, a efecto de promover el respeto irrestricto a los derechos y garantías de los contribuyentes, y en los casos en que la Recomendación se refiera a conductas o prácticas de las autoridades fiscales que impliquen violaciones especialmente graves a los derechos de los contribuyentes, se promoverá su más amplia difusión a través de los medios de comunicación masiva y las redes sociales. De igual forma, de aceptarse la Recomendación por parte de la autoridad, se hará pública al menos en la página de internet de la PRODECON.

En virtud de lo anterior, en cumplimiento a los artículos 65, fracción II, 97, 98, primer párrafo, fracción II, 100, 110, fracción V, 111, 118, 119, 120, 140, primer párrafo, fracción I, de la LFTAIP, 104, 113, fracción V y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer

párrafo, fracción II, Octavo, Vigésimo Tercero, y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), a través de su enlace, presentó la versión pública del Acuerdo de Recomendación 1/2019/PRODECON/OP/010/2019, toda vez que contiene información clasificada como reservada.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó el oficio de reserva y prueba de daño presentado por la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, adscrita a la AGGC.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio de reserva y prueba de daño presentado, en el sentido de que la información relativa a los nombres del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, adscrita a la AGGC, se encuentra reservada, en virtud de que su publicación pone en riesgo la seguridad de dicho personal, ya que tienen entre otras funciones, el ejercicio de facultades de comprobación, aunado a que su difusión implicaría un daño directo a la economía nacional, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información relativa a los nombres del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, constituye información reservada, ya que con su difusión se proporcionan elementos que sirven para evadir el cumplimiento de disposiciones fiscales, causando un menoscabo al fisco federal en el ejercicio de sus facultades de comprobación, se comprometería la seguridad nacional, y se provocaría un perjuicio a las facultades de vigilancia y control que ejercen actualmente las autoridades competentes, de conformidad con el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relativa a nombres del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, contenidos en la versión pública del Acuerdo de Recomendación 1/2019/PRODECON/OP/010/2018, del expediente 47336-I-QRA-5589-2018, de fecha 05 de abril de 2019, emitido por la PRODECON.

Motivación: la difusión de los nombres del personal adscrito a la AGGC, puede poner en riesgo la seguridad de dicho personal, ya que tiene entre otras funciones, el ejercicio de las facultades de comprobación, e implicaría un daño directo a la economía nacional, ya que las personas y organizaciones dedicadas a la delincuencia organizada han amenazado, intimidado e incluso privado de la vida a dichos funcionarios, por lo que no es posible hacer pública dicha información, toda vez que permite la identificación y ubicación del personal, a través de la utilización de la información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como institutos electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que le facilitaría a las personas involucradas en la delincuencia organizada, perpetrar acciones en contra del personal señalado o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares.

En ese sentido, la divulgación de la información citada, constituye una base para llevar a cabo conductas ilícitas, toda vez que permite reconocer a los servidores públicos que ejercen actos de comprobación de cumplimiento de obligaciones fiscales, lo cual podría darles la posibilidad de realizar actos en contra de los servidores públicos, y, por lo tanto, pondría en riesgo su integridad física. Asimismo, la revelación de los datos del personal en cuestión impactaría directamente en la recaudación de las contribuciones y, por consiguiente en la economía nacional, toda vez que el capital humano se vería afectado y con ello, los recursos materiales y financieros de la Institución, lo cual consecuentemente afectaría la recaudación fiscal puesto que la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de contribuciones, estaría viciada respecto de los datos conocidos por los sujetos obligados, y con ello el desarrollo de programas de salud, educación y de seguridad social, ya que no se tendrían los recursos suficientes para llevarlos a cabo, perjudicando directamente el bien común de la población mexicana, hecho que la autoridad fiscal pretende combatir, mejorando la eficiencia y eficacia en el análisis, planeación y aplicación de actos de fiscalización previstos en la legislación fiscal vigente.

Fundamento: artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción II, Octavo, Vigésimo Tercero, y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.



No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

Lic. Jorge Dasaev Gómez Cardona

Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria

Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos

Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información